

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013331035202200189 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Jean Carlos Roldan Rivas y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

#### AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 166 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Allegar el poder conferido por Deibys Jairton Mina Rivas<sup>1</sup> conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o su defecto, con presentación personal, según lo previsto en el art. 74 del C.G.P.
- Indicar el canal digital de los demandantes.
- Corregir el correo electrónico para surtir notificaciones de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por cuanto el autorizado en su página web corresponde a [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)<sup>2</sup>.
- Acredítese el envío del escrito de la demanda, subsanación y sus anexos al canal digital (correo electrónico) de la demandada al correo autorizado para surtir notificaciones en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Jean Carlos Roldan Rivas y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

<sup>1</sup> Ver Documentos Digitales N° 3 y 10 del expediente

<sup>2</sup> Consulta efectuada el 30 de enero de 2023 en la dirección:

<https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://9e7a56c80ff567568fd6ad9864770872>

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ef574f4e6476cfee6936f8fd21558ec039b14d51facfe1be865f2e5794baec**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**